

Larag.

1744

1123

J/1444/38

Este

Real Cedula de su Magestad no impida a Antonio
Berroy el vender el trigo que les puen
alos Vecinos de esta Villa y demas que
lo quisiere comprar //

Yo
Larag. de S. Casas

Yo
Larag.

Yo
Larag.



SELO G. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Ca. no. 10
 Juan.º Mairas de el Cuartel en nra. de Antonio
 de Berroy Vecino de la Villa de Lause cuyo poder
 en caso necesario opere presentar y de el Hon
 do ante el Jefe de el Ayunta
 mto. de la Villa de Lause se quise lo consider
 ta los Concejales de ella tienen mandada la
 Donaduria de esta Villa a el Jefe. Mairas Vecino
 de la Ciudad de Lause, quien tiene obligacion
 de el Ayuntamiento de tenerlo abastecido de
 Pan y los Regidores con el motivo de si el Mairas
 dado tiene o no trigo bastante para la cosecha por
 ra el referido abasto, se le han echado a mi par
 te en un granero donde tiene una partida de
 trigo propia de su cosecha y el Ayuntamiento de
 Campo la que se midieron, y se impiden el que
 venda el trigo a los Vecinos de esta Villa y teme
 mi parte que los Regidores no permitan lo que
 sea el trigo sin pagarlo de pronto ni al precio
 que corre en esta dionion.

El Jefe. Mairas y el Jefe. Mairas se daba con el Real de no
 mon. a mi parte mandando al Jefe. Mairas y Regi
 dores de la Villa de Lause que no impidan el
 vender a mi parte el trigo a los Vecinos de esta
 Villa, y demas personas que se quisieren comprar
 a los precios corrientes en el territorio de Lause
 y que quando esto no tubiere lugar, como lo tiene
 que al tiempo, y quando le saquen de poder

[Faint handwritten text and illegible stamps on the reverse side of the document.]

Al m^o parte solo paguen el copiado al precio
comune en esta Ciudad rebajados los portes de
conduccion de que veniran singulas y aavia q^o
mereciedo

Juan. Manuel de el pichillo

Se
que
a dar
Larua
Allo
franco
dena
Monstru

Carta de Hen. de 1723

Dece a union para que el Ayuntamiento de la D^a de Jaure
no embarace de esta parte el vender el riego que en ella tubiere
de los decimos de la misma villa para su abasto no suando solo fuera
de ella y si el Ayuntamiento lo quisiere comprar sea pagando
luego de los precios justos y corrientes.